

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 114 Ordinaria de 22 de noviembre de 2023

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 84-X/2023 (GOC-2023-959-O114)

Acuerdo 85-X/2023 (GOC-2023-960-O114)

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9734/2023 (GOC-2023-961-O114)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 268/2023 (GOC-2023-962-O114)

OFICINA

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución 55/2023 (GOC-2023-963-O114)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 114

Página 3097

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2023-959-O114

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 84-X

PRIMERO: Designar a MIGUEL MANUEL FRAGA GONZÁLEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante la Mancomunidad de Dominica, en sustitución de Hugo Ruíz Cabrera, quien concluye su misión.

SEGUNDO: Disponer que MIGUEL MANUEL FRAGA GONZÁLEZ se acredite como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante la Mancomunidad de Dominica.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2023-960-O114

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 85-X

PRIMERO: Designar a LUIS ERNESTO MOREJÓN RODRÍGUEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante Nueva Zelanda, en sustitución de Edgardo Valdés López, quien concluye su misión.

SEGUNDO: Disponer que LUIS ERNESTO MOREJÓN RODRÍGUEZ se acredite como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante Nueva Zelanda.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-961-O114

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 8911 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 10 de septiembre de 2020, se le otorga a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica en el área denominada Depósito de Colas CA-1 de Aguas Claras, ubicada en el municipio y la provincia de Holguín, por el plazo de tres años, con el propósito de realizar la toma de una muestra tecnológica para determinar la posible tecnología a utilizar en la extracción y procesamiento del mineral oro y otros minerales metálicos asociados.

POR CUANTO: Ha vencido el plazo otorgado a la Empresa Geominera Oriente para realizar la toma de la muestra tecnológica autorizada por el citado Acuerdo 8911, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el Artículo 60, inciso a), de la referida “Ley de Minas”.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 13 de noviembre de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Oriente en el área denominada Depósito de Colas CA-1 de Aguas Claras, ubicada en el municipio y la provincia de Holguín, mediante el Acuerdo 8911 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Oriente está obligada a cumplir las obligaciones establecidas por el citado Acuerdo 8911 al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiera aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-962-O114

RESOLUCIÓN 268/2023

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, de 26 de enero de 2018, modificado por el Acuerdo 9672, de 17 de agosto de 2023, ambos del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 8, regula entre las funciones específicas de este Organismo, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental, y dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: La Resolución 215, dictada por la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, de 20 de agosto de 2021, establece las normas a partir de las cuales se regula el uso de determinados activos virtuales en transacciones comerciales; así como el otorgamiento de licencia a proveedores de servicios de activos virtuales para operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos, en y desde el territorio nacional.

POR CUANTO: La Resolución 89, dictada por la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, de 12 de abril de 2022, establece los requisitos específicos para la autorización, funcionamiento, regulación, supervisión, vigilancia, mecanismos correctivos y cancelación de licencias a los proveedores de servicios de activos virtuales que operen en y desde el territorio nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la Norma Específica de Contabilidad “Activos Virtuales”, como parte del proceso del fortalecimiento de la Contabilidad.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Norma Específica de Contabilidad No.18 “Activos Virtuales” (NEC 18), la que se integra a la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Informa-

ción Financiera, que se establece en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2023.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO ÚNICO

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD No. 18

“ACTIVOS VIRTUALES”

(NEC 18)

OBJETIVO

1. El objetivo de esta norma es establecer las bases para el reconocimiento y tratamiento contable de un Activo Virtual, los criterios de definición de los mismos y su forma de amortización, contribuyendo a su contabilización uniforme y presentación razonable en los estados financieros.

ALCANCE

2. Esta norma es de aplicación a personas naturales o jurídicas autorizadas por el Banco Central de Cuba a realizar operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos en y desde el territorio nacional, mediante el uso de activos virtuales.

DEFINICIONES

3. Se utiliza en la presente norma los términos siguientes, con sus respectivos significados:

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. Comprende diversas acepciones utilizadas con iguales fines, tales como, activo digital, criptoactivo, criptomoneda, criptodivisa, moneda virtual y moneda digital.

Un Activo Virtual no se considera:

- a) Efectivo, dado que no es moneda de curso legal y, por tanto, no está respaldada por el Banco Central de Cuba, o por el gobierno del país en el que se intercambia o se negocia.
- b) Equivalente de efectivo, porque no es convertible fácilmente en efectivo.
- c) Instrumento financiero, pues si bien para una entidad que tiene una inversión en activos virtuales, representa un derecho con un valor económico, no existe una contraparte obligada con dicha entidad para liquidar su valor o responder por dicha liquidación.

Criptografía: Técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos.

Billetera Digital o Cartera Virtual Encriptada: Programas informáticos que almacenan claves públicas y privadas, siempre van juntas, permite autorizar una tran-

sacción, enviar o recibir, almacenar, custodiar y controlar el saldo de los activos virtuales mediante Internet.

Proveedor de servicios de activos virtuales: Persona natural o jurídica autorizada por el Banco Central de Cuba, que como negocio o en actividades de negocios se dedica al intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal; al intercambio entre una o más formas de activos virtuales; la transferencia de activos virtuales; la custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y a la participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual.

Minería de activos virtuales: Es el proceso electrónico que resuelve los algoritmos necesarios para lograr detonar la generación de nuevos activos virtuales.

La actividad de minería implica dedicar recursos materiales y humanos además de tiempo, para trabajar en la generación de activos virtuales.

RECONOCIMIENTO

4. Una entidad reconoce en su información financiera la tenencia de un Activo Virtual, cuando obtenga el control mediante un mecanismo de almacenamiento y gestión seleccionado y que de él espere obtener beneficios económicos.
5. Una entidad tiene control sobre un Activo Virtual, cuando este se encuentra resguardado en una Billetera Digital o Cartera Virtual Encriptada, u otro programa informático que se maneja por la entidad en forma directa o indirecta y le permita realizar transacciones con dicho Activo Virtual.
6. Los activos virtuales se reconocen como Inventarios, o como Activos Fijos Intangibles, según la temporalidad de la tenencia que tenga prevista la entidad, debiendo aplicarse a cada caso, la Norma Cubana de Contabilidad que corresponda.
7. Se reconocen como Inventarios, los Activos Virtuales que la entidad espera comercializar dentro de los doce meses siguientes al período sobre el que se informa. Todos los demás activos virtuales, se clasifican como activos fijos intangibles.

MEDICIÓN

8. Al reconocer un Activo Virtual, se mide al menor valor entre el costo de adquisición o valor de mercado activo, y se expresa en la moneda funcional de la entidad, a la fecha de obtener el control. Cualquier diferencia entre el precio pagado y el valor de mercado activo, se reconoce en los resultados del período.
9. Los gastos de minería de activos virtuales incluyen, entre otros, los siguientes:
 - a) Los que se relacionan con el empleo de personal interno y externo que se dedica a la actividad de minería de activos virtuales;
 - b) los gastos directos, distintos a los gastos generales y de administración, que se relacionan con el proceso de minería; por ejemplo, gastos de energía eléctrica; y
 - c) la depreciación de las propiedades, plantas y equipos dedicados a la actividad de minería, por ejemplo, depreciación de equipos de cómputo, de inmuebles, entre otros.
10. En virtud de que no hay certeza suficiente de que del proceso de minería se generen nuevos activos virtuales y, consecuentemente, la generación de beneficios económicos también es incierta, los gastos de minería de activos virtuales en que incurre una entidad, se reconocen en el resultado del período, en el momento en que se incurren.
11. Los bienes o servicios adquiridos con activos virtuales, se reconocen, con base en la moneda funcional de la entidad, a su costo de adquisición, el cual se determina con base en el valor razonable de los activos virtuales que se paguen a la fecha de la transacción.

12. Las cuentas por cobrar reconocidas; así como, las cuentas por pagar reconocidas, que estén denominadas en activos virtuales, se valoran inicialmente en la moneda funcional de la entidad, con base en el valor razonable del Activo Virtual a la fecha de la transacción. Posteriormente, los saldos de dichas cuentas, ajustan a su equivalente al valor razonable del Activo Virtual, a la fecha de cierre de los estados financieros, lo que puede afectar el resultado del período por las diferencias que existan.
13. Una entidad reconoce los ingresos por la prestación de servicios de custodia de activos virtuales, pero no reconoce como un activo en sus estados financieros los activos virtuales que son propiedad de otras entidades y que mantiene bajo custodia, dado que no tiene control sobre los mismos.
14. Una entidad reconoce un gasto y una provisión por los contratos onerosos relacionados con los activos virtuales que mantiene bajo su custodia; por ejemplo, cuando los costos de seguridad o protección de dichos activos virtuales, superen el ingreso por servicios de custodia.
15. Cuando el Activo Virtual se adquiera a cambio de uno o varios activos no monetarios o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, la entidad lo mide por el valor de mercado del Activo Virtual adquirido, expresado en su moneda funcional. Cualquier diferencia entre el valor en libros de los activos entregados y el valor de mercado del Activo Virtual, se reconoce en los resultados del período.

INFORMACIÓN A REVELAR

16. En cada fecha de presentación de los estados financieros, una entidad revela:
 - a) Los tipos de activos virtuales que controla;
 - b) la naturaleza de las actividades relativas a cada grupo de activos virtuales;
 - c) la fuente de información base para la medición reconocida; y
 - d) una conciliación de los cambios en el importe en libro de los activos virtuales entre el comienzo y el final el período corriente, que incluya:
 - i. El resultado que surge por el cambio del valor de mercado por cada grupo de activos virtuales;
 - ii. los incrementos por las nuevas adquisiciones;
 - iii. las disminuciones procedentes de las ventas; y
 - iv. las variaciones por los intercambios entre activos virtuales de distinta naturaleza.
17. Cuando sea requerida la presentación de estados financieros medidos en activos virtuales, no siendo estos la moneda funcional de la entidad, como información complementaria a los estados financieros de propósitos generales preparados de acuerdo a la NCC No. 1 “Presentación de Estados Financieros”, en la fecha de presentación, la entidad utiliza el procedimiento siguiente:
 - a) Los activos y pasivos se convierten al valor de mercado del Activo Virtual a la fecha de cierre del período;
 - b) los ingresos y gastos se convierten al valor de mercado del Activo Virtual vigente a la fecha de la transacción, aunque en algunos casos puede utilizarse valores de mercado promedios, mensuales o anuales;
 - c) los aportes de capital se convierten al valor de mercado del Activo Virtual vigente en el momento del aporte o reconocimiento como capital; y
 - d) cualquier diferencia resultante de aplicar este procedimiento, se reconoce en los resultados del período y en el estado de Rendimiento Financiero.

OFICINA**OFICINA NACIONAL
DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN****GOC-2023-963-O114****RESOLUCIÓN 55/2023**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 6, “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 16 de abril de 2020, establece la misión de la Oficina Nacional de Estadística e Información, como entidad nacional que dirige el Sistema Nacional Estadístico y responde por la dirección metodológica del Sistema de Información del Gobierno, que incluye su organización, coordinación, integración y control.

POR CUANTO: El Decreto 9, “Reglamento del Decreto-Ley 6 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 29 de junio de 2020, dispone que la Oficina Nacional de Estadística e Información para dirigir el Sistema Nacional Estadístico cumple, entre otras funciones, la de definir e implementar, a los fines estadísticos, las metodologías, clasificaciones y nomencladores, y asesorar en su uso.

POR CUANTO: La Resolución 33, dictada por esta autoridad, de 5 de junio de 2023, aprobó las Reglas Generales para la Interpretación y las Notas de Secciones, Capítulos, y Subpartidas como normas de clasificación de los productos físicos del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, y estableció su nomenclatura.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria aprobó incluir grupos específicos en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, a partir de la aceptación de la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera, adoptada en las sesiones 141 y 142 del mes de junio de 2023, con el objetivo de facilitar la recopilación y comparación de datos para el control sobre el movimiento internacional de aceites usados que contienen bifenilos policlorados, controlados bajo el Convenio de Basilea, y sobre el comercio internacional de sustancias susceptibles de ser utilizadas como armas químicas o para su producción, controladas bajo la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos a los requerimientos de la Comisión Nacional Arancelaria descritos en el Por Cuanto precedente, y en consecuencia derogar la citada Resolución 33, de 5 de junio de 2023.

POR CUANTO: El apartado Cuarto del Decreto 62, de 30 de enero de 1980, establece que las disposiciones que aprueban calificadores, codificadores, listados, normas técnicas o metodológicas y otros documentos normalizativos, normativos o metodológicos, se publican en la Gaceta Oficial de la República sin incluir el contenido de los citados documentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley 6 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 16 de abril de 2020,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las Reglas Generales para la Interpretación y las Notas de Secciones, Capítulos, y Subpartidas como normas de clasificación de los productos físicos del

Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, en lo adelante SACLAP, las que se hacen constar en el Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer la Nomenclatura del SACLAP, que se integra por las Secciones, Capítulos, Partidas y Subpartidas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; así como los grupos en que se desagregan las Subpartidas, según se relaciona en el Anexo II de la presente Resolución.

TERCERO: Disponer las unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP, las que se indican para cada grupo de la Nomenclatura a la que se refiere el apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Encargar al Director General de Información e Informatización de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio Web de la Oficina, www.onei.gob.cu, de los documentos a los que se hace referencia en los apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Metodología de la Información de la Oficina Nacional de Estadística e Información es responsable de aprobar las notas descriptivas de los grupos, relativos a las aperturas nacionales, cuando corresponda realizar las adecuaciones pertinentes, y de asegurar su divulgación oportuna.

SEXTO: Derogar la Resolución 33, dictada por la Jefa de la Oficina Nacional de Estadística e Información, de 6 de junio de 2023.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, organizaciones políticas, sociales y de masas, a los gobernadores e intendentes.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de Estadística e Información, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2023.

Juana María Pantoja Hernández
Jefa Oficina Nacional
de Estadística e Información